REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **091** **Fecha:** 05-07-2022 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3103003 2017 00254	Ordinario	COLOMBIAN TOYS & GIFTS LTDA	HERNANDO FALLA DUQUE	Auto niega medidas cautelares	01/07/2022		1
41001 3103003 2022 00124	Verbal Sumario	ELCIRA PINZON MONTENEGRO	CONDOMINIO RESIDENCIAL AMARANTO	Auto rechaza demanda AUTO DECLARA IMPROCEDENTE RECURSO DE REPOSICION Y RECHAZA DE DEMANDA	01/07/2022		1
41001 3103003 2022 00130	Verbal	CESON RICARDO CASTAÑO	LUIS YESID MARTINEZ LAGUNA Y OTRO.	Auto rechaza demanda no subsano	01/07/2022		
41001 3103003 2022 00142	Verbal	GLORIA RUIZ PEREZ	MYRIAM CANDELARIA BARRIOS Y OTROS	Auto resuelve retiro demanda retiro demanda	01/07/2022		
41001 3103003 2022 00148	Verbal	RAMIRO PASTRANA GUERRERI	TRANSIQUIREÑA S.A.S	Auto inadmite demanda INADMITE LA DEMANDA	01/07/2022		
41001 4003008 2018 00608	Verbal	AYDA ESPERANZA RAMOS BURBANO	SOCIEDAD BUENO TAFUR Y CIA S. EN C. Y PERSONAS INDETERMINADAS	Auto admite recurso apelación	01/07/2022		1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05-07-2022 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SONIA GUTIERREZ CHAVARRO

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

Neiva, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO POR COSTAS
DEMANDANTE	KATHERINE FALLA VELÁSQUEZ
DEMANDADO	COLOMBIAN TOYS & GIFTS LTDA
RADICACIÓN	41001310300320170025400

Sería el caso acceder a la solicitud de medida cautelar, sino fuera porque esta no cumple con los presupuestos establecidos en el numeral 7 del artículo 593 CGP., pues la medida no va encaminada a embargar el interés de ningún socio de la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

ER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° **091** Hoy **5 de julio de 2022.**

La secretaria,

SONIA GUTIÉRREZ CHAVARRO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

Neiva, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL DE IMPUGNACIÓN ACTA DE ASAMBLEA
DEMANDANTE	ELCIRA PINZÓN MONTENEGRO
DEMANDADO	CONDOMINIO AMARANTO CLUB HOUSE
RADICACIÓN	41001310300320220012400

Mediante providencia calendada el 15 de junio de los corrientes, el Despacho inadmitió la demanda de la referencia y en ella, se exponen las falencias para que se procediera con su subsanación dentro del término de cinco (05) días.

En el término de ejecutoria, la parte actora presenta recurso de reposición contra dicha providencia. Sin embargo, esta decisión no es objeto de reproche, pues así lo prevé el artículo 90 del C.G.P. "*Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisible la demanda.*"

De tal manera, que el recurso debe declararse improcedente.

Teniendo en cuenta lo anterior, el demandado debió subsanar la demanda dentro del término legal concedido, pues la presentación del recurso no suspendió dicho lapso.

Ahora, conforme la constancia secretarial que antecede, en donde informa que no se subsano la demanda, el Despacho procederá a decretar su rechazo.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte actora, teniendo en cuenta lo antes expuesto.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda de la referencia por no haber sido subsanada.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° **091** Hoy **5 de julio de 2022.**
La secretaria,

SONIA GUTIÉRREZ CHAVARRO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

Neiva, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:		VERBAL
DEMANDANTE:		CESON RICARDO CASTAÑO
DEMANDADO	:	LUIS YESID MARTINEZ LAGUNA Y OTROS.
RADICACION	:	41001 31 03 003 2022-00130-00

Como quiera que la parte actora no subsano los defectos de la demanda, dentro el término legal, se ordena su rechazo y el archivo definitivo.

NOTIFIQUESE

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

Neiva, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL- RESPONSABILIDA ICVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	GLORIA RUIZ PEREZ Y OTROS
DEMANDADO	MYRIAM CANDELARIA BARRIOS DE CAMPOS Y OTROS
RADICACIÓN	41001310300320220014200

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte actora mediante escrito que antecede (pdf 04 del expediente electrónico), mediante el cual solicita el retiro de la presente demanda, por ser procedente, conforme al artículo 92 del C.G.P

El Juzgado AUTORIZA el retiro de la demanda verbal promovida por GLORIA RUIZ PEREZ Y OTROS. contra MYRIAM CANDELARIA BARRIOS DE CAMPOS Y OTROS.

NOTIFÍQUESE

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

[redacted]

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

Neiva, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	RAMIRO PASTRANA GUERRERO Y OTROS.
DEMANDADO	TRANSIQUIREÑA Y OTROS.
RADICACIÓN	41001310300320220014800

Examina la demanda como sus anexos, el despacho considera que presenta las falencias que a continuación se describen:

1. No enuncia el domicilio de los demandados DIVER LEONARDO CAMACHO LADINO y JUAN DANIEL GARCÍA NIETO, según exigencia del numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.

2. Las pretensiones no son claras por cuanto no discrimina los perjuicios materiales en su doble modalidad: Daño emergente y lucro cesante.

3. En el acápite denominado trámite, menciona normas del Código de Procedimiento Civil, por lo tanto, el Juzgado encuentra necesario que ajuste el fundamento de derecho.

4. No aporta los correos electrónicos de los demandados DIVER LEONARDO CAMACHO LADINO y JUAN DANIEL GARCÍA NIETO, exigencia del numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

5. No aporta el certificado de existencia y representación de la empresa TRANSIQUIREÑA S.A.S., necesario a fin de determinar los datos de constitución de la empresa de conformidad con el artículo 85 del C.G.P.

6. El memorial poder (pdf 03 folio 56) no cumple con la carga procesal de estar debidamente determinado e identificado para instaurar la demanda tal como lo preceptúa el artículo 74 del C.G.P.

7. Tampoco está acreditado el cumplimiento del envío de la demanda a la contraparte, como lo exige el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, norma aplicable al momento de presentar la demanda.

Al no atenderse los requisitos formales consagrados para la presentación de la demanda el Despacho dispone **INADMITIR** el escrito introductorio, concediendo el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las deficiencias bajo apremio de rechazo.

Por las razones expuestas el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual propuesta por RAMIRO PASTRANA GUERRERO y SENAIDA CASTAÑEDA BASTO en representación de su menor hija MAIRA ALEJANDRA PASTRANA CASTAÑEDA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

N.CH.P.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

Neiva, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	AYDA ESPERANZA RAMOS BURBANO
DEMANDADO:	SOCIEDAD BUENO TAFUR Y CÍA S. EN C.
RADICACIÓN:	41001400300220180060801

Proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva (H) el recurso de apelación formulado **por la parte demandante** en contra de la sentencia dictada el **27 de enero de 2022** en el proceso verbal de declaración de pertenecía promovido por AYDA ESPERANZA RAMOS BURBANO en contra de SOCIEDAD BUENO TAFUR Y CÍA S. EN C., el Despacho dispone la **ADMISIÓN** del recurso de alzada por reunir las exigencias previstas en los artículos 322 y 325 del Código General del Proceso.

En consecuencia, dese el trámite señalado en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° **091** Hoy **5 de julio de 2022.**

La secretaria,

SONIA GUTIÉRREZ CHAVARRO